



Interlocutorio	454
Radicado	05266 31 03 003 2022 00036 02
Proceso	Incidente de desacato
Demandante (s)	Beatriz Elena morales Jaramillo
Demandado (s)	Dirección sanidad ejército nacional
Asunto	Cúmplase lo resuelto por el superior – Resuelve

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

1. Se incorpora respuesta proveniente de la entidad accionada (Fls, 17 al 22 del cuaderno principal del incidente de desacato), sin trámite alguno por parte del despacho, toda vez que, en la misma no se evidencia la materialización efectiva de los servicios ordenados en la sentencia de tutela del 29 de marzo de 2022, persistiendo las causales que dieron origen al presente tramite incidental.

2.Cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior de Medellín-Sala Primera de Decisión Civil, en providencia del 27 de febrero de 2023, el cual confirmó en sede de consulta la sanción proferida por este despacho el 21 de febrero de 2023.

En consecuencia, una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena oficiar al Consejo Superior de la Judicatura, Sala Administrativa Oficina de Cobro Coactivo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 367 del C. G del P., para que haga efectivo el cobro de la sanción de multa equivalente a **tres (03) salarios mínimos legales mensuales vigentes** a favor del Tesoro Nacional, impuesta dentro del presente incidente de desacato, por auto del 21 de Febrero de 2023 al **Mayor General Luis Mauricio Ospina Gutiérrez** como persona natural y en su condición de **jefe de personal del Ejército Nacional** , por haber incumplido el fallo de tutela proferido por esta Judicatura el 29 de marzo de 2022 , en la acción de tutela instaurada a favor de la señora Beatriz Elena Morales Jaramillo, identificada con cedula de ciudadanía n° 43.053.864.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA
JUEZ

Firmado Por:
Diana Marcela Salazar Puerta
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fdee3063ed699c18dabdc052fc854b845c8575a9870c13859d84622f74f0028**

Documento generado en 11/04/2023 01:57:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>